

Varon legitimo, o natural de las personas comprehendidas
en dho Acuerdo del Año de setecientos y siete, con todos los
documentos, y el servicio de cien Ducados de Vellon por ca-
da familia / ahun que sean muchas las personas / se les ha de
dar la Cedula correspondiente en Caxera de cada uno de los Com-
prehendidos en dho Acuerdo para su Perguardo. Sin embargo Vra
Mag.^a Resolverá sobre todo, lo que sea de su maior agrado, y servicio.
Madrid, y Agosto Veinte y tres de mil setecientos cinquenta y siete.
Y su Mag.^a se sirvió Resolver: me conformo con el Dictamen de el
Consejo, y mando a su Governador, que por lo que se propone, y
toea ala Camara, disponga lo correspondiente. Como consta de la
Certificación de todo el expediente dada en virtud de suro del
mí Consejo de primero de Julio proximo pasado de este Año, que
con otros papeles en dho mí Consejo de la Camara ha sido presen-
tada: suplicandome, que en su conformidad sea servido de da-
ros la Exequutoria, y de pacho correspondiente, o como mi merced
fuerre. Y porque por información hecha con autoridad judicial
y otros autenticos Documentos, que tambien habeis presentado
consta, que vos los dhos D.^o Joaquín, y D.^o Joseph Guiler Tansa-
sois Nuestror legitimos por línea Paterna del difunto D.^o Joseph Guiler
Vizente Vuestro Abuelo uno de los comprehendidos en el citado
Acuerdo axiwa incorporado de la expresada Villa de Yeda de
Veinte y quatro de Junio de mil setecientos y siete: Y porque
abrimis mo consta habeis pagado los cien Ducados, que en el
mencionado Dictamen de mí Consejo de veinte y tres de Agosto
de mil setecientos cinquenta y siete, con que me he conformado
se expresan, lo he tenido por bien: Por tanto por la presente de
mí propio motu, ciencia, y Poderio Real absoluto, de
que en esta parte quiero usar, y uso como Rey, y señor natu-
ral no reconociente superior en lo temporal, quiero, y es mi
intención, y delivxada Voluntad, que se guarde, cumpla,
y exequre en todo, y por todo el suro del dho mí Consejo de Diez de
Julio de mil setecientos quaxenta y tres, en que se aprobó, y man-
dó, observax el dho Acuerdo celebrado por la mencionada Vi-
lla de Yeda en Veinte y quatro de Junio de mil setecientos, y
siete, manteniendo en el goze de su Notoria Heredad a los
Comprehendidos en el, sus hijos, y Descendientes, recogiendo
las Veinte y quatro Provisiones de mí Chancilleria de Gramada
comprehensivas de otras tantas Demandas de propiedad
puestas por D.^o Pedro Diaz, y continuadas por el Fiscal de dho
Tribunal, y todas las demas diligencias, y autos en su virtud prac-
nicadas, cesando absolutamente en este assumpto, e imponien-
do a todos perpetuo silencio en el. Así mismo quiero, y mando
se guarde, cumpla, y exequre en todo, y por todo la Resolución del